



Expediente: **056970346886 SCQ-131-0172-2026**
Radicado: **CS-05512-2026**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **OFICIOS DE SALIDA**
Fecha: **21/04/2026** Hora: **11:28:34** Folios: **1**



Rionegro,

Usuario

ANÓNIMO

Dirección: PARA PUBLICAR EN LA PAGINA WEB

DATOS: Queja con radicado SCQ-131-0172 del 11 de febrero de 2026

VEREDA: El Palmarcito

MUNICIPIO: El Santuario

INFRACCIÓN AMBIENTAL: Tala de árboles

ASUNTO:

Respuesta a la queja No. SCQ-131-0172-2026

Cordial saludo:

Por medio de la presente se informa que, en atención a la queja Ambiental con radicado SCQ-131-0172 del 11 de febrero de 2026, interpuesta por usted, se realizó visita por parte de los funcionarios de la Corporación el día 17 de febrero de 2026, al sitio referenciado, lo cual generó el informe técnico con radicado IT-01871 del 08 de abril de 2026, que concluyó lo siguiente:

“En atención a la denuncia ambiental con radicado SCQ-131-0172-2026, el día 17 de febrero de 2026, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare realizó visita de verificación al predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-102892, localizado en la vereda El Palmarcito del municipio de El Santuario, con el fin de evaluar las condiciones ambientales del área objeto de la queja.

De acuerdo con la información cartográfica disponible, las actividades se desarrollaron al interior de áreas clasificadas dentro de la zonificación ambiental como Áreas de Restauración Ecológica del POMCA del Río Negro, adoptado mediante la Resolución 112-7296 de 2017.

Si bien esta categoría de manejo prioriza la conservación y recuperación de los ecosistemas, contempla la posibilidad de que los propietarios desarrollen usos permitidos, siempre que estos se ajusten a los lineamientos del instrumento de planificación territorial y se realicen previo al trámite de los permisos ambientales correspondientes. Así mismo, dichas intervenciones deben garantizar el mantenimiento de un porcentaje mínimo de cobertura boscosa, el cual para este caso corresponde al 70% del área total de la zonificación al interior del predio.

Como resultado de la inspección, se identificó la ejecución de actividades de movimiento de tierras y tala rasa de cobertura vegetal en dos sectores del predio, localizados en las coordenadas geográficas 6°08'56.2"N 75°13'43.8"O y 6°08'55.0"N 75°13'45.1"O, con áreas aproximadas de 120 y 200 m², respectivamente. Estas actividades corresponden a la conformación de



multitemporal realizado para el área, correspondía a bosque natural y vegetación secundaria alta, con presencia de seis (6) individuos de helecho arbóreo (Cyathea sp.), especie que se encuentra en veda conforme a la Resolución 404 de 2020 de Cornare.

Las actividades evidenciadas no cumplen con los lineamientos ambientales requeridos para la ejecución de movimientos de tierra, conforme a lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare. Así mismo, no se evidenció la instalación de señalización informativa sobre la existencia de licencias o permisos, ni se encontraron registros en la base de datos corporativa que respalden la autorización de las intervenciones sobre la cobertura forestal identificadas en el área evaluada.”

Por lo anterior, esta Corporación adoptará las medidas correspondientes de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024).

Por lo anterior, el asunto seguirá siendo objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

Le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso con el cuidado de los recursos naturales, si conoce situaciones adicionales que considere debe atender la Corporación, lo invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214.

Atentamente,


LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe Oficina Jurídica Cornare
CORNARE

Expediente 03: 056970346886

Queja: SCQ-131-0172-2026

Fecha: 10/04/2026

Proyectó: Joseph D

Revisó: Andrés R – O Tamayo

Aprobó: John M

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente